



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO**

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1970

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 20 de Julio de 2023

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-032-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-032-2023, relativa a la adquisición de diversos bienes, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
<b>SAFIN-EST-032-2023</b>	26/Julio/2023 <b>14:00 horas</b>	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	28/julio/2023 <b>11:00 horas</b>	04/agosto/2023 <b>09:00 horas</b>

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	10	Computadora portátil semi-reforzada para uso rudo, procesador Intel Core i7 1185G7 de 11va generación, sistema operativo Windows 10 Pro.	Pieza
2	3	Conmutador de datos (switch), memoria flash 4 GB, 12 puertos totalmente PoE+	Pieza
3	2	Escáner con velocidad de escaneo de 120 ppm/240 ipm: 300 ppm.	Pieza
	2	Escáner con velocidad de escaneo 85 ppm, capacidad máxima 100 hojas.	Pieza
4	15	Impresora láser a blanco y negro, capacidad de hasta 150 hojas.	Pieza
5	20	Monitor tamaño de la pantalla(diagonal) 23.8", pixeles por pulgada(ppp) 93 ppi.	Pieza
	22	Monitor tamaño de la pantalla(diagonal) 27", pixeles por pulgada(ppp)81 ppp.	Pieza
6	9	Multifuncional con velocidad de impresión monocromática hasta 43 ppm.	Pieza
7	50	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS), capacidad de 550VA/275W	Pieza
7	4	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS), capacidad de 1,500VA/1,350W.	Pieza
	1	Vehículos y equipo aéreo para la ejecución de programas, 55 minutos de tiempo de vuelo, 23 m/s de velocidad de vuelo máxima, rango de transmisión de 15 Km.	Pieza
9	4	Computadora de escritorio, sistema operativo instalado Windows 11 Pro, frecuencia del procesador turbo 5.2 GHz, incluye monitor de 23.8"	Pieza
10	4	Computadora portátil procesador Intel Core i7 1185G7 de 11va generación, vPro, caché de 12 MB, 4 núcleos, sistema operativo Windows 10 Pro.	Pieza
11	24	Disco duro externo, capacidad de almacenamiento digital 4000 GB.	Pieza
12	5	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS), con capacidad de 550VA/275W.	Pieza
13	1	Sistema de Identificación Humana Fusión System, kit para identificación humana, incluido el análisis forense, pruebas de parentesco y el uso en investigación.	Pieza
14	2	Computadora portátil semi-reforzada para uso rudo, procesador Intel Core i7 1185G7 de 11va generación, sistema operativo Windows 10 Pro.	Pieza
15	2,971	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio tales como polvos volcanos, polvos magnéticos, brochas de fibra, Kit de escalas de medición, entre otros.	Pieza
16	147	Otros productos químicos tales como kit para identificación humana, sistema STR multiplex, kit de extracción de ADN, entre otros.	Pieza
17	20	Campo quirúrgico, estéril, alta capacidad de absorción, medidas de 50 x 60 cm.	Paquete
18	350	Guantes de nitrilo, para exploración, no estéril, caja con 100 piezas.	Caja
19	100	Guante de fibra Kevlar resistente a los cortes, liviana y flexible.	Par
20	11,700	Traje de bioseguridad, cierre frontal con ajuste hasta la barbilla.	Pieza
21	15	Uniforme quirúrgico, talla grande, filipina de tela no tejida SMS (35 g).	Paquete
22	6	Computadora de escritorio, sistema operativo instalado Windows 11 Pro, frecuencia del procesador turbo 5.2 GHz, incluye monitor de 23.8"	Pieza
23	2	Computadora portátil semi-reforzada para uso rudo, procesador Intel Core i7	Pieza



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

		1185G7 de 11va generación, sistema operativo Windows 10 Pro.	
24	7	Multifuncional a color, tecnología de impresión láser, 2 bandejas de papel.	Pieza
25	10	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS), capacidad de 550VA/275W.	Pieza
	1	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS), capacidad de 1,500VA/1,350W.	Pieza
26	2	Cámara intraoral dental, con sistema de imágenes de video digital de alta calidad y fácil de usar para fotografía dental, con ángulo de visión de 80 grados.	Pieza
27	1	Espectrofotómetro de infrarrojo con accesorio de ATR y deshumificador.	Pieza
28	2	Microscopio electrónico 40-2500x, cámara digital en color de 5MP con lente de reducción de 0.5x y calibrador de 0.01 mm.	Pieza
29	1	Analizador genético de 4 capilares, longitud de la matriz capilar 36 cm, número de colores de tinte 6, incluye software que admite el análisis de datos.	Pieza
30	3	Impresora tecnología de impresión inyección de tinta de 4 colores, resolución máxima de impresión 760 dpi x 1.440 dpi optimizados.	Pieza
31	10	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS), capacidad de 550VA/275W.	Pieza
32	3	Computadora portátil semi-reforzada para uso rudo, procesador Intel Core i7 1185 G7 de 11va generación, sistema operativo Windows 10 Pro.	Pieza
33	2	Conmutador de datos (switch), memoria flash 4 GB, 12 puertos totalmente PoE+	Pieza
34	5	Escáner a color dúplex de una pasada con alimentación de hojas, resolución óptica: 600 dpi, resolución máxima 1.200 dpi interpolada, capacidad 50 páginas.	Pieza
35	3	Multifuncional con velocidad de impresión monocromática hasta 43 ppm.	Pieza
36	18	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS), capacidad de 550VA/275W.	Pieza
	2	Unidad de protección y respaldo de energía (UPS), capacidad de 1,500VA/1,350W.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx](mailto:licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida, a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes correspondientes a las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 22, 23, 24, 25, 30 y 31 deberán ser entregados en un plazo máximo de **35 (treinta cinco) días naturales**; en tanto que los bienes correspondientes a las partidas 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 36 deberán ser entregados en un plazo máximo de **50 (cincuenta) días naturales**; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 20 de julio de 2023.-** Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



**ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 11 DE FEBRERO DE 2023, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DENUNCIADOS POR Q, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 1087/Q-180/2019.**

**“COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRIMERA VISITADURÍA GENERAL. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente 1087/Q-180/2019, relativo al escrito de Queja presentado por Q<sup>1</sup>, mediante el cual manifestó haber sido objeto de presuntas violaciones a sus derechos humanos, por parte de elementos de la Policía Estatal, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, actualmente **Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana**<sup>2</sup>, específicamente de elementos de la Policía Estatal; con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1º, 2º, 3º, 6º, fracciones II y III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, se considera, con base en los hechos, evidencias, situación jurídica y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir **Recomendación**, en los términos que más adelante se especifican, con base en lo siguiente:*

#### **1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.**

*1.1. En principio, se transcribe el escrito de inconformidad, contenido en el Formulario para la Presentación de Queja, de fecha 09 de agosto de 2019, que a la letra dice:*

*“[...] El día viernes, 2 de agosto de 2019, alrededor de las 20:30 horas, me encontraba en el taller mecánico “San José”, en el cual laboro, ubicado en la avenida López Mateos, esquina con calle Aldama, colonia San José, San Francisco de Campeche, Campeche, en compañía de dos conocidos míos, de nombres TPH1<sup>3</sup> y TPH2<sup>4</sup>, cuando escuché un ruido fuerte proveniente de la esquina de la calle. Entonces salí y observé que dos motocicletas habían chocado entre sí. Ante tal situación me acerqué a los motociclistas para socorrerlos, observando que uno de ellos se había lastimado una pierna; por lo cual, con la ayuda de otra persona que transitaba por ahí, lo subimos a la banqueta, no observando que pasó con el otro motociclista. Aproximadamente 30 minutos*

<sup>1</sup> **Q es la persona quejosa y agraviada.** Con el propósito de proteger su identidad, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Ley de esta Comisión Estatal; 2º, fracción II, 4º, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

<sup>2</sup> El párrafo quinto, del artículo Décimo Tercero Transitorio, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, estipula: “Las referencias hechas a la Secretaría de Seguridad Pública en otros ordenamientos legales deberán entenderse hechas a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana a partir de la entrada en vigor del presente decreto.” Sic. En ese sentido, los artículos transitorios primero y tercero del precitado Ordenamiento Jurídico, textualmente establecen: “El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.” Sic; y “A partir de la entrada en vigor del presente decreto, queda abrogada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre de 2009 y se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.” Sic.

<sup>3</sup> **TPH1 es un testigo presencial de los hechos.** Con el propósito de proteger su identidad, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Ley de esta Comisión Estatal; 2º, fracción II, 4º, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

<sup>4</sup> **TPH2 es un testigo presencial de los hechos.** Idem.



después, llegó una unidad vehicular de la Policía de Vialidad, así como una mujer a bordo de un vehículo particular, cuyo nombre desconozco, misma que al bajarse empezó a gritar que estaban secuestrando a la otra persona que había tenido el hecho de tránsito, considerando que dicha mujer era familiar de la otra persona afectada por el accidente. Momentos más tarde, llegaron dos unidades de la Policía Estatal Preventiva, con números económicos PE-493 y PE-461, las cuales fueron solicitadas por la mujer. Así pues, me acerqué para seguir tomando fotografías y videos del suceso; decidiendo retirarme instantes después para ingresar a mi taller. Es cuando escuché que uno de los policías dijo: "esa persona que tomó gráficas y grabó videos, agárrenlo", señalándome con el dedo. Cuando intenté ingresar a mi taller, me agarró uno de los policías y enseguida llegaron cuatro policías estatales más, por lo cual me sostuve de la reja de la entrada del taller y comenzaron los forcejeos para hacer que perdiera mi agarre. Yo me resistía a que me llevaran, porque consideré que no estaba incurriendo en ninguna falta, ya que en todo momento simplemente di apoyo y socorro a una de las personas lesionadas. Debido a que los elementos policiales me jaloneaban, se desprendió la reja; alcancé a ver que a uno de los policías se le cayeron unas esposas, mismas que se quedaron en el piso del taller, y que a la fecha conservo. Toda vez que la reja se desprendió, ya no pude seguir agarrándome de ella, por tanto, los policías me sometieron. Uno de los policías me dio una patada a la altura de las costillas al estar boca abajo. Acto seguido, fui subido a bordo de la unidad de la Policía Estatal PE-493, en donde fui custodiado por cinco policías, aproximadamente, los cuales durante el trayecto de la detención hasta los separos de la Policía Estatal, me agredieron haciendo (sic) físicamente, dándome golpes con los puños y patadas en la cara, los brazos, en las costillas y en el pie izquierdo, porque me negué a proporcionarles la clave de mi teléfono a uno de los elementos policiales, el cual de inmediato borró los videos, así como todas las capturas que había tomado en el lugar de los hechos. No omito manifestar, que estando a la altura de la Fiscalía General de la República, por la avenida Pedro Moreno, lugar por donde me trasladaron en todo momento, la unidad vehicular se detuvo y me cambiaron a la unidad PE-461, en la cual llegué hasta los separos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, donde fui acompañado solamente por dos elementos policiales. Al llegar a los separos, el guardia informó al oficial que no me recibirían debido a que me encontraba muy lesionado y le externó que yo debía ser trasladado a un hospital. Al estar haciendo el inventario de mis pertenencias, me percaté que la persona que me estaba poniendo a disposición, la cual es de compleción robusta, estatura media, tez morena clara, con uno de los ojos opaco o nublado, es el mismo agente que había borrado todas las fotos de mi teléfono, así como los videos; él dijo al guardia que me estaba poniendo a disposición por estar en una riña, por lo que respondí que eso no es verdad, porque los golpes me los dieron él y otros de sus compañeros, siendo cinco elementos policiales en total. Al darme a firmar la hoja de inventario, quise anotar que los policías me habían golpeado, pero el guardia de los separos no me lo permitió, ya que me refirió que no podía hacer anotaciones en esa hoja. Posteriormente, fui llevado con un médico de guardia, el cual me valoró. Más tarde, llegó una ambulancia y fui trasladado al Hospital General de Especialidades, donde fui atendido. En ese nosocomio, me pusieron dos puntos de sutura en la frente y atendieron mis demás lesiones; dándome de alta aproximadamente a las 23:00 horas del mismo día, sin que los elementos de la policía estatal hubieren presentado algún cargo en mi contra, por lo cual me retiré a mi domicilio." Sic.

**1.2.** En su comparecencia inicial, de fecha 09 de agosto de 2019, Q aportó al Procedimiento de Investigación lo siguiente:

**1.2.1.** Copia fotostática del Acta de Inicio de Queja, ante la Unidad de Asuntos Internos de la Comisión de Honor y Justicia, de fecha 05 de agosto de 2019, la cual, textualmente señala:

"[...] Que comparezco ante esta Unidad de Asuntos Internos con la finalidad interponer formal queja en contra de elementos adscritos a la Dirección de la Policía Estatal, que resulten responsables, en virtud de los hechos a (sic) acontecidos el día Viernes (sic) 02 de agosto de la presente anualidad, en horario aproximado de 20:30 horas, siendo el caso que estando el (sic) taller Mecánico denominado San José, en el cual laboro, escucho un fuerte ruido en la esquina de la calle por lo que salgo y observo que dos motocicletas habían tenido un hecho de tránsito, en el cual habían chocado entre sí, los conductores de ambas motos, por lo que ante tal situación es que



decido a (sic) socorrer a los motociclistas, siendo que observo que uno de ellos se había lastimado una pierna y entre una persona que pasaba y yo lo subimos a la banqueta, no observando que (sic) paso (sic) con la otra persona, pasando aproximadamente 30 minutos en que llego una unidad de vialidad, así como una persona de sexo femenino a bordo de un vehículo particular mismas que al bajar, la cual empezó a gritar que estaban secuestrando a la otra persona que había tenido el hecho de tránsito, considerando que dicha de (sic) persona era pariente del otro afectado, momentos en que llegan dos unidades de la policía estatal con número económicos PE-493 y PE-461 y en esos momentos me acerqué para seguir tomando gráficas y videos del suceso, siendo que después de eso es que me decido a retirar e ingresar al taller, por lo que alcanzo a escuchar que uno de los policías dijo "esa es la persona que tomó gráficas y grabo videos, agárrenlo" siendo que me señala y al querer ingresar al taller es que me agarran uno de los policías y enseguida llegan cuatro más, siendo que me agarro de las rejas de la entrada del taller y empiezan los forcejeos, ya que me resistía que me detuvieran, puesto que considere (sic) que no estaba ocurriendo en ninguna falta ya que en todo momento simple y sencillamente di apoyo y socorro a uno (sic) de las personas lesionadas, por lo que al estar jalándome los elementos de la policía estatal, es que se desprende la reja y alcanzo a ver que uno de los policías se le cae unas esposas, mismas que se quedaron botadas a (sic) adentro del taller, las cuales están en mi posesión en estos momentos y después es que soy asegurado por los policías mismo que uno de ellos me da una patada a la altura de las costillas al estar boca abajo, siendo que después soy abordado a la unidad de Policía estatal (sic), en donde soy custodiado por alrededor de cinco elementos, los cuales en el trayecto de la detención hasta los separos de la policía (sic) estatal (sic), me agredieron haciendo uso de la fuerza letal y física, dándome de golpes en la cara, y en diferentes partes del cuerpo, todo esto sucedió con motivo de que no le proporcione la clave de mi teléfono, la cual me pedían y debido a que ya era demasiada golpiza que me daban es que al final accedí a darle la clave de mi teléfono a uno de los elementos el cual de inmediato borro los videos, así como todas las capturas que había tomado en el lugar de los hechos, no omito manifestar que estando a la altura de la Fiscalía General de la Republica por la avenida Pedro Moreno, lugar por donde me trasladaron en todo momento, es que se detiene la unidad donde me traían, y me cambian a otra unidad, en la cual llegué hasta los separos de la Secretaría (sic) Seguridad Publica, donde soy acompañado solamente por dos elementos, y al llegar a los separos el guardia de los separos le dice al oficial que no me recibirían debido a que me encontraba muy lesionado y le manifiesta que debería ser trasladado a un hospital, siendo que al estar haciendo mi inventario de mi pertenencias, es que me percató que la persona que me estaba poniendo a disposición misma que es de compleción robusta, estatura media, moreno y el cual tenía uno de sus ojos opaco o nublado, es el que había borrado todas la fotos de mi teléfono, así como los videos, así mismo refería que me estaba poniendo a disposición por estar en una riña, siendo que en esos momentos le réferi que eso no era verdad que los golpes que presentaba era porque él y otros de sus compañeros siendo aproximadamente cinco elementos me lo habían ocasionado, así mismo, al darme mi hoja de inventario es que al firmar quise anotar que los policías me habían golpeado, pero el guardia de los separos no me lo permitió ya que me refirió que no podía hacer anotaciones en dicha hoja y posteriormente soy llevado con un médico de guardia el cual me valoró, y posteriormente llega una ambulancia y soy trasladado al Hospital General, lugar donde fui atendido, donde me pusieron dos puntos de sutura en la frente y atendieron mis demás lesiones, siendo que de dicho hospital me retiro aproximadamente a las 23:00 horas, sin que los elementos de la policía estatal hubiesen presentado cargo alguno en mi contra, por lo cual me retire a mi domicilio. No omito manifestar que para acreditación de lo anteriormente narrado cuento con fotografías, videograbaciones y testigos de hechos, misma que en su momento oportuno presentare, así mismo en este acto presento mi formal queja por las lesiones y abuso de autoridad en agravio propio en contra de los elementos de la policía estatal a cargo de las unidades con números económicos PE-493 y PE-461. Siendo todo lo que tengo que manifestar. [...]". Sic.

**1.2.2. Copia fotostática del Acta de Denuncia, de fecha 09 de agosto de 2019, relativa a la Carpeta Auxiliar número C.A./119-2019/VF-MP, iniciada en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, en investigación de los delitos de Abuso de Autoridad y Lesiones Dolosas, la cual, en su parte conducente, textualmente señala:**



*“Que el viernes 2 de agosto del presente año, siendo aproximadamente las 20:30 horas, me encontraba en el taller mecánico denominado “San José” en el cual yo trabajo, en compañía de dos conocidos míos de nombres TPH1 y TPH2, no omitiendo señalar que dicho taller se encuentra localizada en la avenida López Mateos, esquina calle Aldama de la colonia San José en esta ciudad; cuando de pronto nos llamó la atención escuchar un fuerte ruido en la esquina enfrente del taller, entonces salimos todos y observamos que dos motocicletas se habían impactado y sus conductores estaban tirados en el pavimento; por lo que ante tal situación yo decidí ir a auxiliar a los motociclistas; pero observé que uno de ellos, el cual llevaba una bolsa de medicamentos, era el más afectado ya que al parecer se había fracturado una pierna y entre un transeúnte que estaba en el lugar y yo, lo ayudamos a subirlo a la banqueta pero como la otra persona al parecer no estaba tan afectada, no le pusimos mucha atención; así las cosas, yo calculo que habrán pasado como treinta minutos cuando primero llegó una unidad de vialidad, una ambulancia si mal no recuerdo, de la Cruz Roja, así como vi que llegó una mujer a bordo de un vehículo Ford fiesta color plata quien al parecer era pariente del otro lesionado, misma que desde que se bajó de su vehículo, empezó a gritar que estaban secuestrando al otro sujeto afectado y de inmediato desde su celular hizo la llamada para solicitar a la policía; por lo que de inmediato supuse que se trataba de un familiar del otro sujeto que aún estaba tirado en el pavimento. Siendo el caso en que ese mismo momento, vi que llegaron dos unidades de la PEP, cuyos números económicos eran PE-493 y PE-461; seguidamente me dispuse a tomar fotos y a grabar video de lo acontecido con mi teléfono celular y una vez que consideré haber grabado lo suficiente, así como la ambulancia ya se había llevado a la persona más lesionada y el otro sujeto que al parecer había sido responsable del accidente el cual se retiró por su propio medio abordo de su misma motocicleta, sin que viera yo que se hiciera peritaje alguno, opté por retirarme a mi taller acompañado de TPH1 y TPH2; en ese momento alcancé a escuchar que uno de los agentes de la Estatal Preventiva dijo: “¡ESA ES LA PERSONA QUE TOMÓ GRÁFICAS Y GRABÓ VIDEO, AGÁRRENLO!”; en ese momento al intentar ingresar al taller donde trabajo, intempestivamente soy detenido por un agente a quien posteriormente se le unieron cuatro más para ser cinco los elementos de la PEP que empezaron a forcejear conmigo, sin algún motivo o razón justificada, pienso yo, tan solo por el hecho de haber grabado parte de los hechos; por esa misma razón y considerando que no había hecho nada indebido, me opuse a ser detenido y empecé a forcejear con los policías a quienes por más que les preguntaba porque motivo o razón me estaban deteniendo, estos no entendían y por más que me sujetaba de la reja del taller, los agentes me empezaron a golpear; cabe mencionar que en el momento en que se estaba dando el forcejeo y como yo me estaba sujetando de la reja e impidiendo que me esposaran, la reja se desprendió y en ese momento a uno de los agentes se le cayeron sus “esposas” las cuales quedaron tiradas a la entrada del taller porque yo las empujé aclarando que posteriormente yo las recogí y las tengo en mi poder; el caso es que una vez que los agentes me lograron asegurar y me subieron a una de las unidades recostado boca abajo, con las manos esposadas en la espalda, siendo custodiado por cinco elementos, los cuales durante el traslado a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, me estuvieron golpeando a base de patadas en el cuerpo y en la cara, e inclusive, uno de ellos me dio toques eléctricos en la espalda con un aparato, el cual no puedo saber quién fue porque estaba yo recostado boca abajo y me ponían sus botas en la cabeza; y todo esto porque me negaba a proporcionarles la clave para el desbloqueo de mi celular, sin embargo debido a que era demasiada la golpiza que me estaban dando, prácticamente me estaban torturando para que les diera la clave de mi celular, es que ya no soporté más y finalmente accedí y les di la clave de mi teléfono para que lo desbloqueen, el cual una vez que lo hicieron, uno de los agentes manipuló mi teléfono ya que posteriormente me di cuenta de que me habían borrado todo lo que había yo tomado; el caso es que estando sobre la calle ampliación Pedro Moreno como a dos cuadras antes de llegar a la FGR, la unidad en la cual era yo trasladado y la cual era la PE-493, se detuvo y me cambiaron a la unidad PE-461; el caso es que cuando llegamos a la Secretaría de Seguridad Pública y al momento en que me estaban poniendo a disposición con el encargado de los separos, éste le dijo a los elementos de mi puesta a disposición, que estaba yo muy golpeado y no me podía recibir así; por lo que aconsejó a los elementos que me trasladaran al hospital general para mi atención médica. El caso es que en el momento que se encontraban haciendo el inventario de mis pertenencias, me doy cuenta que el agente que me estaba poniendo a disposición era de complexión robusto, estatura media, de tez moreno y como seña particular tiene como “nube” si mal no recuerdo, en el ojo derecho, mismo*



que si volviera a ver, lo identificaría de inmediato, el cual dicho agente que estoy seguro que fue quien me manipuló mi teléfono y borró mis fotos; asimismo pude enterarme que según ellos, el motivo de mi detención fue por riña, por lo que en ese momento le referí que eso no era cierto, que los golpes que en ese momento yo presentaba, eran los que ellos cobardemente me hicieron durante mi traslado, y que en ningún momento había participado en ninguna riña; el caso es que cuando me dieron a firmar mi hoja de inventario, quise poner que los policías me habían golpeado y torturado, pero el guardia no me dejó hacerlo ya que me dijo que no se permitían hacer anotaciones en esa hoja; posteriormente fui trasladado con el médico de la misma Secretaría de Seguridad Pública, quien me valoró y luego llegó una ambulancia en la cual fui trasladado al Hospital General para mi atención médica correspondiente, donde me pusieron dos puntos de sutura en la frente, arriba de mi ojo derecho, así como también fui atendido de mis demás lesiones; por último me retiré del hospital acompañado de mi hijo PAH1<sup>5</sup> y mi esposa PAH2<sup>6</sup>, aproximadamente a las once de la noche quienes enterados de mi detención se dieron a la tarea de localizarme; de hecho los elementos de la policía jamás presentaron algún cargo en mi contra, lo cual hace evidente, que los agentes abusaron de su autoridad pues en ningún momento cometí falta alguna, solamente me di a la tarea de ayudar a uno de los afectados del accidente y a tomar evidencias de lo sucedido como cualquier otro ciudadano lo haría, y considero que eso no es delito ni falta alguna; sin embargo queda evidente, que los gentes de la Estatal Preventiva, son agente sin preparación, sin ética ni profesionalismo alguno, que solamente tienen un cargo y del cual se aprovechan siendo solapados por sus mismo superiores de quienes no creo que sepan o estén enterados de las muchas denuncias que existen en contra de los elementos de la PEP y sin embargo no hacen nada para limpiar a esa corporación de tanto mal elemento; es por ello que decidí comparecer a interponer la presente denuncia, independientemente de la quejas que presenté ante el mismo órgano interno de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual considero que no me va a resolver nada, así como también interpose mi queja ante la Comisión de Derecho Humanos del Estado, para que se investigue la violación a mis derechos por parte de estos malos funcionarios públicos. Por esa razón en este acto deseo interponer mi denuncia en contra de los elementos de la Policía Estatal o quienes resulten responsables, propiamente los asignados a las unidades P-493 y P-461, por los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES DOLOSAS. No omito manifestar que el día de ayer 8 de agosto, siendo aproximadamente las ocho y media de la mañana, se presentó a mi domicilio, un sujeto aproximadamente de 36 años de edad, quien me dijo que estaba enterado de lo sucedido y que quería que le enseñara los videos, lo cual me extrañó y le pedí que se identificara; por lo que dicho sujeto me presento su credencial de elector a la cual yo le tomé una fotografía con mi celular y ahora sé que responde al nombre de PAH3<sup>7</sup>; mismo sujeto que tiene porte de policía o militar y al cual nunca había visto en mi vida además de que me extrañó que supiera de mi problema; cabe mencionar que le pregunte a esa persona de dónde venía y me dijo que trabaja en el Centro de Convenciones, siendo que por esa razón me negué a proporcionarle dato alguno y que si quería saber algo, que lo investigara en las redes sociales, puesto que ahí se había dado a conocer mi asunto. Seguidamente esta persona se retiró a bordo de una camioneta marca Mitsubishi [...] del estado de Campeche. [...]” Sic.

**1.2.3. Copia fotostática de una Constancia Médica, de fecha 03 de agosto de 2019, expedida por el Dr. Antonio Eduardo Chay Dorantes, Médico Cirujano, en favor de Q, la cual, en su parte conducente textualmente señala:**

*“Por este medio hago constar que Q acude a su atención medica por referir dolor en cara, tórax y pierna izquierda secundaria a contusiones por terceras personas, el día de ayer, físicamente esta conciente (sic), orientado en sus 3 esferas neurológicas, Glasgow de 15 puntos, frente con herida saturada de aprox. 1 cm, otra herida en el tercio medio de ceja derecha de aprox. 0.5 cm a 1 cm, edema leve frontal izq. ambos ojos con edema, equimosis palpebral, de predominio izquierdo, con*

<sup>5</sup> PAH1 es una persona ajena a los hechos. Con el propósito de proteger su identidad, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° de la Ley de esta Comisión Estatal; 2°, fracción II, 4°, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

<sup>6</sup> PAH2 es una persona ajena a los hechos. Idem.

<sup>7</sup> PAH3 es una persona ajena a los hechos. Idem.



hemorragia conjuntival ángulo interno ojo derecho, equimosis leve malar izquierdo, dolor local, tórax con dolor costal izquierdo parte blanda sin compromiso óseo, extremidad inferior izquierda con escoriación tercio distal cara anterior, leve inflamación y dolor de tobillo izquierdo a la movilidad y palpación, sin compromiso óseo, resto de la exploración sin datos patológicos.

[...]

IDX: Contusiones múltiples corporales (Frente, ojos, costado izquierdo y extremidades inferior izquierdo).

Plan: - Analgésicos antiinflamatorio.

- Hielo local en área de contusión.

- Reposo por 3 semanas." Sic.

**1.2.4.** Dos discos compactos regrabables (CD-R) de la marca SONY, ambos con capacidad de 700 MB, de los cuales, el primero de ellos contiene un total de 30 archivos fotográficos<sup>8</sup> y 4 archivos de video<sup>9</sup>; y el segundo contiene un respaldo de los mismos archivos, exceptuando la fotografía denominada "IMG-20190803-WA0043" y una videograbación denominada "VID-20190809-WA0044", es decir, su contenido es de 29 archivos fotográficos<sup>10</sup> y 3 archivos de video<sup>11</sup>.

**1.3.** Asimismo, en Acta Circunstanciada, de fecha 22 de agosto de 2019, elaborada por una Visitadora Adjunta de la Primera Visitaduría General, obra la ampliación de declaración de Q, respecto a su entrevista inicial, la cual se reproduce a continuación:

"[...] a).- Que los primeros golpes que recibí fueron en la banqueta del taller, en la vía pública; b).- que cuando me llevaron a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, no fui ingresado a los separos, sino permanecí en las instalaciones en donde me valoró el médico adscrito a esa dependencia, ordenando ese galeno que fuera trasladado en ambulancia al Hospital de Especialidades Médicas de esta Ciudad; c).- Que no me pusieron a disposición del Juez Calificador, por lo que no erogó (sic) ninguna cantidad en efectivo para obtener mi libertad, sino después de que me lleva la ambulancia de la Corporación, me ingresan a ese nosocomio para que sea atendido, después de ello se retira el personal de la ambulancia y cuando me terminan de atender, me dirigí a la Fiscalía General del Estado; d).- Que durante el forcejeo de los policías hacia mi persona, se desprendió una de las rejas del taller mecánico "San José", donde trabajo, siendo el dueño mi padre [...], a quien le preguntaré si es su deseo fungir como agraviado en el expediente de queja 1087/Q-180/2019, con motivo de los daños de la reja de su taller y lo comunicare a este Organismo para manifestar su decisión, también le preguntaré si quiere fungir como agraviado en la referida queja, debido a que los policías ingresan al taller medio metro después de la reja, que funge como entrada, cuando ese día ya no había servicio de atención al público, debido a que ya estaba cerrado el taller, comunicándole a este Organismo su decisión; [...] f).- Que cuando me agreden en los ojos los agentes estatales durante mi traslado también ese momento me dan toques eléctricos en la columna, es decir, a mitad de la espalda y uno de los agentes se para sobre mi pantorrilla izquierda, lo cual muy difícilmente pudo ser presenciado

<sup>8</sup> Los archivos se enlistan en el mismo orden de aparición: IMG-20190802-WA0038, IMG-20190802-WA0039, IMG-20190802-WA0040, IMG-20190802-WA0041, IMG-20190802-WA0042, IMG-20190802-WA0043, IMG-20190802-WA0044, IMG-20190802-WA0045, IMG-20190802-WA0046, IMG-20190802-WA0047, IMG-20190802-WA0048, IMG-20190802-WA0049, IMG-20190803-WA0014, IMG-20190803-WA0015, IMG-20190803-WA0016, IMG-20190803-WA0017, IMG-20190803-WA0018, IMG-20190803-WA0019, IMG-20190803-WA0020, IMG-20190803-WA0021, IMG-20190803-WA0022, IMG-20190803-WA0023, IMG-20190803-WA0024, IMG-20190803-WA0025, IMG-20190803-WA0026, IMG-20190803-WA0027, IMG-20190803-WA0028, IMG-20190803-WA0029, IMG-20190803-WA0030 y IMG-20190803-WA0043.

<sup>9</sup> VID\_20190803\_103231, VID\_20190803\_103438, VID-20190803-WA0001 y VID-20190809-WA0044.

<sup>10</sup> Los archivos se enlistan en el mismo orden de aparición: IMG-20190802-WA0038, IMG-20190802-WA0039, IMG-20190802-WA0040, IMG-20190802-WA0041, IMG-20190802-WA0042, IMG-20190802-WA0043, IMG-20190802-WA0044, IMG-20190802-WA0045, IMG-20190802-WA0046, IMG-20190802-WA0047, IMG-20190802-WA0048, IMG-20190802-WA0049, IMG-20190803-WA0014, IMG-20190803-WA0015, IMG-20190803-WA0016, IMG-20190803-WA0017, IMG-20190803-WA0018, IMG-20190803-WA0019, IMG-20190803-WA0020, IMG-20190803-WA0021, IMG-20190803-WA0022, IMG-20190803-WA0023, IMG-20190803-WA0024, IMG-20190803-WA0025, IMG-20190803-WA0026, IMG-20190803-WA0027, IMG-20190803-WA0028, IMG-20190803-WA0029 y IMG-20190803-WA0030.

<sup>11</sup> VID\_20190803\_103231, VID\_20190803\_103438 y VID-20190803-WA0001.



porque la unidad estaba en movimiento y estaba oscuro; g) Que los únicos que presenciaron los hechos de los que me inconformé fueron TPH1 y TPH2 [...].” Sic.

2. [...]

3. [...]

4. [...]

5. [...]

## 6. CONCLUSIONES:

**6.1.** En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento de que se trata, se concluye que:

**6.1.1.** Se acreditó la existencia de la Violación al Derecho a la Libertad Personal, calificada como **Detención Arbitraria**, en agravio de Q, atribuida a los CC. Eduardo Enrique Brito Ku, Fernando Acevedo Osorio, Sergio Chable Chan y Fabián Alberto Euan Lira, elementos de la Policía Estatal que, el día de los hechos estaban asignados a las unidades oficiales números PE-461 y PE-493, en calidad de Responsables y Escoltas, respectivamente.

**6.1.2.** Se acreditó la existencia de la Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, consistente en **Lesiones**, atribuible a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**6.2** Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce la condición de **Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos a Q<sup>12</sup>**.

**6.3** Por tal motivo y toda vez que, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha 11 de febrero de 2023, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por Q, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>13</sup> se formulan las siguientes:

## 7. RECOMENDACIONES:

### 7.1. A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA.

**7.1.1.** Que, como medidas de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

**PRIMERA:** Que, a partir de la aceptación de la Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, al haberse acreditado, en contra de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria** y **Lesiones**:

<sup>12</sup> Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas y 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>13</sup> Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.



**A).** Se haga pública la presente Resolución, a través de su portal oficial de internet, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo que direcciona al texto íntegro de la misma, titulado: **“Recomendación emitida por la CODHECAM, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, por la violación a derechos humanos, consistente en Detención Arbitraria y Lesiones, en agravio de Q”** Sic, la cual deberá permanecer en el sitio señalado, durante el periodo de seguimiento de la Recomendación, hasta la emisión del Acuerdo de Conclusión que emita la Secretaría Técnica de este Organismo Constitucional.

**B).** Que, a través de todas las redes sociales que disponga esa Secretaría, como medio oficial de difusión de información y/o comunicación social, por mencionar algunas: Facebook y Twitter, durante el lapso de seguimiento de la Recomendación, hasta la emisión del Acuerdo de Conclusión, que emita la precitada Secretaría Técnica, se comparta el hipervínculo o liga que direcciona al texto íntegro de la Recomendación, publicado en su portal oficial de internet, acompañado del siguiente texto: **“La CODHECAM emite Recomendación dentro del expediente de Queja Q-180/2019, al acreditarse Violaciones al Derecho a la Libertad Personal, y al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal de Q, atribuible a elementos de la Policía Estatal.”** Sic.

**C).** La prueba de cumplimiento de la “Recomendación Primera”, consistirá en adjuntar las impresiones o capturas de pantalla, en las que se observen todas las publicaciones señaladas en los incisos A). y B)., con sus respectivas ligas o links, para que la Secretaría Técnica esté en posibilidad de verificar y hacer constar la existencia de las mismas.

**7.1.2.** Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se requiere:

**SEGUNDA:** Que, al haberse comprobado en contra de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, las Violaciones al Derecho a la Libertad Personal, y al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en agravio de Q, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 2<sup>14</sup> de la Ley del Periódico Oficial del Estado, esa Secretaría deberá:

**A).** Realizar el trámite correspondiente para efectuar la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de la versión resumida del presente Documento, el cual se adjunta, como **“Anexo 1”**.

**B).** Las evidencias que deberán remitirse como pruebas fehacientes del cumplimiento de la Recomendación Tercera, serán las siguientes: **I.** Copia certificada del oficio dirigido al Periódico Oficial del Estado, a través del cual solicitan su publicación y **II.** El ejemplar digitalizado de dicho rotativo, en el que obre la aludida publicación.

**TERCERA:** Se diseñe e implemente una clínica de capacitación, la cual deberá cumplir con las siguientes características:

**A).** Ser impartida por un profesionista con suficientes conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos.

**B).** La duración de la clínica será de cuatro (4) horas, misma que deberá impartirse en una sola sesión.

<sup>14</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.



**C).** El contenido de la clínica debe centrarse en los apartados 1 y 5, del presente Documento, atinentes al “Relato de los hechos considerados como victimizantes” y “Observaciones”, respectivamente, a efecto de mostrar a los agentes policiales, cuáles fueron los actos arbitrarios de autoridad que originaron la emisión de la Recomendación, a efecto de prevenir su reiteración.

**D).** La persona profesionista encargada de la exposición, deberán contemplar, al menos, los siguientes puntos a analizar: **I.** El marco jurídico de los Derechos a la Libertad Personal y, a la Integridad y Seguridad Personal; **II.** Explicar cuáles son los parámetros jurisprudenciales para el empleo del uso de la fuerza, y el propósito de su aplicación; y **III.** Qué información debe contener el Informe Policial Homologado, de acuerdo a los estándares de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**E).** El número de participantes no debe de ser menor a 20 elementos de la Policía Estatal, ni exceder de 35. Esa Secretaría, deberá prever que los CC. Eduardo Enrique Brito Ku, Fernando Acevedo Osorio, Sergio Chable Chan y Fabián Alberto Euan Lira, se encuentren en dicha clínica de capacitación, siempre y cuando continúen laborando para dicha Corporación Policial.

**F).** Las evidencias que se remitan como prueba de cumplimiento de la Recomendación Cuarta, deberán ser: **I.** El currículum vitae del expositor, como evidencia indubitable de sus conocimientos y experiencia en la materia; **II.** El listado de todos los asistentes. En ella debe obrar, cuando menos, el nombre completo de los asistentes y su firma; y **III.** Archivos fotográficos y de video, los cuales deberán ser publicados en su página de internet y redes sociales oficiales, junto con un texto descriptivo de la actividad.

**CUARTA:** Al haberse acreditado que los CC. Eduardo Enrique Brito Ku, Fernando Acevedo Osorio, Sergio Chable Chan y Fabián Alberto Euan Lira, elementos de la Policía Estatal, proporcionaron información falsa a este Organismo protector de los Derechos Humanos (ver inciso 5.86.3., de las Observaciones), conducta prevista y sancionada en los artículos 63, 78 y 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se solicita que, con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente a los precitados servidores públicos, tomando en consideración la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público<sup>15</sup>, como elemento de prueba en dicho procedimiento.

Sobre el particular, deberá tomarse en consideración que para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, aún y cuando el servidor público involucrado no se encuentre en funciones, de ser el caso, el artículo 74, párrafo segundo Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé que se cuenta con el término de siete años, a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción o se presuma su infracción, de conformidad con el artículo 4º, fracción II del precitado Ordenamiento Jurídico<sup>16</sup>.

Para tener por acreditado como satisfactorio el presente inciso, deberá hacerse llegar: **I.** La solicitud de inicio de procedimiento administrativo, y **II.** En el momento procesal oportuno, la resolución fundada y motivada, en la que obren los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades. Respecto a la segunda fracción, del presente inciso, de requerir esa autoridad un plazo mayor al que dure el periodo de seguimiento y verificación de la Resolución, para acreditar satisfactoriamente el punto recomendatorio, puede solicitar, fundada y motivadamente, a la Secretaría Técnica, el otorgamiento de una prórroga que no excederá de los 30 días calendario.

**QUINTA:** Que una copia de la notificación de la presente Recomendación, se adjunte a los expedientes personales de los CC. Eduardo Enrique Brito Ku, Fernando Acevedo Osorio, Sergio Chable Chan y Fabián Alberto Euan Lira, elementos de la Policía Estatal, debiendo informar a esta Comisión Estatal, el Acuerdo que se dicte sobre el particular.

<sup>15</sup> Artículos 4 y 45, primer párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

<sup>16</sup> Artículo 4. Son sujetos de esta Ley: I. Los Servidores Públicos; II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.



## 8. SOLICITUDES:

### 8.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

**ÚNICA:** Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante el reconocimiento por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, de la condición de Q, como víctima directa de violaciones a derechos humanos, al haberse acreditado que fue objeto de Detención Arbitraria y Lesiones, se insta a esa autoridad, proceda ingresar, registrar o inscribir a Q, en el Registro Estatal de Víctimas, agradeciéndole se sirva remitir a este Organismo Público de protección de los derechos humanos, las documentales que así lo acrediten.

### 8.2. AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

**ÚNICA:** Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5<sup>17</sup>, 9<sup>18</sup>, 63, fracción I<sup>19</sup>, 68<sup>20</sup>, 118<sup>21</sup> 153<sup>22</sup> y 154, fracción V<sup>23</sup> de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se glose copia íntegra de la notificación de la presente Recomendación, a los expedientes y/o registros personales de los **CC. Eduardo Enrique Brito Ku, Fernando Acevedo Osorio, Sergio Chable Chan y Fabián Alberto Euan Lira**, Agentes de la Policía Estatal, servidores públicos a quienes se les atribuye la violación a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria y Lesiones**, en agravio de Q, a fin de que sea tomado en consideración, para determinar si cuentan con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para **permanecer** en esa Institución, en el puesto, cargo y funciones<sup>24</sup>, así como para la emisión del Certificado Único Policial.

<sup>17</sup> Artículo 5. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sanciones, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás instituciones de seguridad pública y autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley

<sup>18</sup> Artículo 9. El Estado y los Municipios se coordinarán entre sí de manera conjunta con la Federación para la observancia general de los fines de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, integrándose a los Sistemas Nacional y Estatal, a través de las instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones que correspondan, con respeto absoluto de las atribuciones que les confiera la Constitución.

<sup>19</sup> Artículo 63. Para efectos de esta ley se entenderán como Instituciones de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, la Fiscalía General del Estado, las encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito municipal y aquellas que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la presente Ley.

Las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias, estarán integradas por los elementos de:

I. La policía estatal (...) Los elementos comprendidos en las fracciones anteriores se denominarán instituciones policiales para efectos del desarrollo policial comprendido en esta Ley.

<sup>20</sup> Artículo 68.- Es obligación del Estado y de los Municipios establecer la Carrera Policial, Ministerial y Pericial como elemento básico para la formación de los miembros de las instituciones de seguridad pública, las cuales comprenderán los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación, conforme al Reglamento de Carrera Policial, Ministerial o Pericial que se expida en el ámbito de sus respectivas competencias. Respecto a las instituciones policiales, en el ámbito de su competencia deberán homologar procedimientos y contenidos mínimos de planes y programas dentro del servicio nacional de apoyo a la carrera policial.

<sup>21</sup> Artículo 118.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

<sup>22</sup> Artículo. - 153.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública que llevará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contendrá información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, la cual contendrá, entre otros elementos, su ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento, certificación y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza.

<sup>23</sup> Artículo 154.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública contendrá los siguientes datos: (...) V. Autos de sujeción o vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

<sup>24</sup> Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, artículo 56, fracción IV: (...) El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que tiene como finalidad regular el funcionamiento de organismos públicos y privados mediante la evaluación permanente y prácticas de exámenes de control de confianza, polígrafos, psicológicos, de entorno social y médico



*De conformidad con lo establecido en el artículo 45, párrafo segundo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a este Organismo, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación y, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento sean remitidas dentro de los **25 días** subsecuentes. **El presente documento es integral en todas sus partes, su aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.***

*Esta Recomendación, acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho, para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.*

*En caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana que: **A).** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplir en su totalidad, en el Periódico Oficial del Estado, así como en su sitio web y **B).** Este Organismo Público de protección de los derechos humanos, puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos, a la Diputación Permanente, la llame a comparecer para que justifique su negativa.*

*Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, denominado "**Anexo 2**", en el que se describirá el significado de las claves, que así procedan, para lo cual se solicita a esa autoridad que tome a su vez, las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la identidad e integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.*

*Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el original del presente expediente, al Secretario Técnico de la Comisión Estatal, para que dé seguimiento a la presente Recomendación; en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no, que se les haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad denunciada, y en su caso, ordene el archivo de este expediente de queja, conforme a la Ley de la materia.*

*Así lo resolvió y firma, la maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la maestra Selina Beatriz Pereyra Zetina, Primera Visitadora General." (Sic) **DOS FIRMAS ILEGIBLES.***

---

toxicológicos, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de reinserción social, para la selección, ingreso.

# SECCIÓN JUDICIAL

## EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes se consideren **con derecho a la herencia, o tengan la calidad de acreedores** del Autor de la Sucesión, de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ ALFONSO DZUL Y/O JOSÉ ALFONSO DZUL PINZÓN Y/O JOSÉ ALFONSO PINZÓN MIET**, quien fuera vecino del Municipio de Hecelchakan, Campeche; y falleciera el día 11 (once) de Junio del año 2021 (dos mil veintiuno) en el Municipio de Hecelchakan, Campeche, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **30 días contados a partir de la última Publicación del presente Edicto**, respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del mismo, denunciada por la **C. ROSA ERLINA DZUL BRITO**, en su carácter de hija legítima, solicita la publicación del Edicto Notarial que obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número 3 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, pasado ante la fe del notario sustituto **Lic. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, con motivo de la licencia temporal de su Titular, Maestra en Derecho **OLIVIA DEL CARMEN ROSADO BRITO**, con domicilio ubicado en Calle Circuito Belén Sur, número 14, entre Circuito Belén Oeste y Calle Ciruelos, del Fraccionamiento San Juan II, C.P. 24050; bajo la Escritura Pública número 39 (treinta y nueve), con fecha de escritura y de firma 14 (catorce) de Junio del 2023 (dos mil veintitrés).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese **3 veces de 10 en 10 días hábiles**, en un en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación en el Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 26 de Junio de 2023.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Notario Sustituto de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado..- GAMA490628657. (Rúbrica)**

## AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1258/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA TREINTA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **HECTOR MANUEL ARTEAGA HORTA** DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **GUADALUPE DE JESUS PIÑA DE LA CRUZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

## AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1041/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **RAUL LOPEZ MENDEZ**, DENUNCIADO POR LA **CIUDADANA AMELIDA MENDEZ LOPEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A **ACREEDORES** Y **DEUDORES** PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**



